



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE TRANSPORTE,  
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 179  
SETIEMBRE DE 2020

CARPETA N° 496 DE 2020

**SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

**Creación**

Enmiendas presentadas por el Representante Sebastián Cal

(Artículo 142 del Reglamento)

***XLIX Legislatura***

## PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

---

Artículo 1º.- Créase el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales para el Uruguay, declarándose que la explotación de los servicios aeroportuarios es un objetivo prioritario para el desarrollo del país.

El Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Decreto-Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974, (Código Aeronáutico), determinará los aeropuertos que integrarán dicho sistema, pudiendo incorporar otros, cuando existan necesidades que lo justifiquen.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar mediante procedimientos competitivos concesiones o contratos de concesión para la construcción, conservación y explotación, conjunta o separadamente de los aeropuertos ubicados en el territorio nacional, a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por un plazo máximo de hasta 30 (treinta) años.

Los derechos que se otorguen, precedentemente referidos, deberán tener como contrapartida, entre otras, la realización de inversiones en equipamiento, obras y servicios en los aeropuertos que se determinan como parte del Sistema, incluyendo el respectivo mantenimiento y explotación de los servicios aeroportuarios, así como la implementación de medidas tendientes a mejorar la conectividad en vuelos de cabotaje y servicios internacionales de dichos aeropuertos con el exterior.

Artículo 3º.- Los aeropuertos cumplirán al menos, los requisitos para operación de aeronave crítica AD 3B (Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional), sin perjuicio de las exigencias particulares del Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso" (SUMU) y del Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce "C/C Carlos Curbelo" (SULS).

Artículo 4º.- Los servicios concesionados deberán prestarse durante los 365 días del año, las 24 horas del día, si la demanda lo requiere, con los estándares de certificación exigidos por la normativa aplicable, especialmente los métodos y normas recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 5º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, declárense aplicables en lo pertinente a los aeropuertos cuya explotación sean objeto de concesión, conforme lo dispuesto por los artículos precedentes, el régimen de puerto libre establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, debiendo la reglamentación establecer los límites territoriales respectivos en cada caso.

Artículo 6º.- En ningún caso, el Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales significará un aumento de los costos de operación para las aeronaves de aviación general de matrícula uruguaya que operen en los aeropuertos concesionados. No pudiendo ser

éstas, sujetos pasivos de tributos, tarifas, precios o gravámenes de ningún tipo, que excedan lo abonado por concepto de Precio Global Único.

Artículo 7º.- Dispónese que aquellos aeropuertos o aeródromos que no integren el Sistema creado por la presente ley, no pierdan la categorización actual que ostenten de aeropuerto internacional a demanda.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley asegurando el estricto control y evaluación de la explotación de los aeropuertos.

Artículo 9º.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Montevideo, 1º de setiembre de 2020

SEBASTIÁN CAL  
REPRESENTANTE POR MALDONADO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Se plantea por este medio, la incorporación al articulado del proyecto de creación de Sistema Nacional de Aeropuertos Internacionales, de una serie de modificaciones que se entienden absolutamente necesarias para una debida administración de los aeropuertos en territorio uruguayo, teniendo presente lo expuesto en el artículo 1º del proyecto respecto a que la explotación de los servicios aeroportuarios es un objetivo prioritario para el desarrollo del país.

Primeramente, se postula un ajuste en el plazo de concesión previsto por el proyectado artículo 2º, que de 50 años debería pasar a tener un máximo de 30 años, siendo conteste con el actual régimen de administración, explotación, operación, construcción y mantenimiento de nuestra principal terminal aérea, en tanto ya esta previsto legalmente para el Aeropuerto Internacional de Carrasco, por un plazo de explotación en este régimen no superior a 30 años.

Se propone agregar una disposición -incluyendo un nuevo artículo 6º- atinente al régimen tarifario asociado a los aeropuertos que integrarán el Sistema, aclarando que las aeronaves de nacionalidad uruguaya no abonen ningún costo adicional al ya abonado por Precio Global Único; explicitándose que toda operativa esté contemplada dentro del PGU abonado, sin que correspondan adicionar costos en base a interpretaciones extensivas de las disposiciones que puedan determinar el régimen de concesión, permitiendo que queden suficientemente delimitadas estas condiciones tanto para los operadores, como para el concesionario. En lo referente a vuelos internacionales, DINACIA mantendrá el régimen tarifario para aeropuertos no concesionados.

Se prevé en el nuevo artículo 7º proteja la categoría de los aeropuertos que no estén incluidos en la red, esto beneficia varios de los principales rubros por ejemplo el turismo como tantos otros, ya que brinda varias puertas de entrada al territorio nacional.

Montevideo, 1º de setiembre de 2020

SEBASTIÁN CAL  
REPRESENTANTE POR MALDONADO

≠